

RE: NULIDAD PROCESAL RAD. 08001310501520220007600 Y 08001310501520220007601

Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla

<seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 10/04/2024 7:32

Para: Dianiny Nuyeth Taibel Crescente <dtaibelc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: VICTOR HUGO CANIZALES HURTADO <victorhchabogado@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

Gmail - SANEAMIENTO POR POSIBLE CAUSAL DE NULIDAD RAD. 76001310501520210031000.pdf; Gmail - SOLICITUD DE ACUMULACION DE PROCESO RAD. 0800133100501520220007600.pdf; PODER NORHA RAMOS.pdf; 01ExpedienteDigital.pdf;

Buenos días.

Acuso de recibo, pasa a trámite 4 documento pdf

Radicado interno: 74.969

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Cordialmente

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL

SECRETARIO SALA LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

TEL. 3402228

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 4:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: VICTOR HUGO CANIZALES HURTADO <victorhchabogado@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de abril de 2024 16:38

Para: Juzgado 15 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NULIDAD PROCESAL RAD. 08001310501520220007600 Y 08001310501520220007601

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de victorhchabogado@gmail.com.

[Por qué esto es importante](#)

SEÑOR(A)

MAGISTRADA KATYA FELICIA VILLALBA ORDOSGOITIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA Y JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA E.S.D.

REF. SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTUACION EN PROCESO CON RADICADO
08001310501520220007600 Y 08001310501520220007601

VICTOR HUGO CANIZALES HURTADO, en calidad de apoderado de la señora NORHA LUCILA RAMOS DE CUENCA, informo a ustedes que existe una causal de nulidad,

dentro del proceso adelantado en la ciudad de Barranquilla, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de esa ciudad, como quiera que no se conformó de manera correcta el contradictorio, toda vez que las reclamantes de la pensión de sobreviviente fueron tres personas, la señora NORHA LUCILA RAMOS DE CUENCA, la señora MARIA DEL ROSARIO PATERNOSTRO FONTALVO y la señora MARTHA ISABEL ALBOR SARMIENTO, quienes son mencionadas en la resolución emitida por COLPENSIONES, sin embargo, el despacho pasó por alto esta situación.

Cabe resaltar que se está adelantando demanda ordinaria laboral de primera instancia, ante el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, con radicado 76001310501520210031000, en el cual se pretende que sea reconocida mi poderdante como beneficiaria de la sustitución pensional, causada por el fallecimiento de su esposo, señor JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía 7.463.233, mismo causante por el cual reclama la sustitución pensional, la señora MARIA DEL ROSARIO PATERNOSTRO FONTALVO, mediante proceso ordinaria laboral que cursó en el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla.

Así mismo, informo a ustedes que, el día 09 de octubre, envié correo dirigido al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, informando de la situación, sin embargo, no obtuve respuesta a dicho correo, para constancia, envío pantallazo.

En lo posible señor Juez y señora Magistrada, solicito ordenar la unificación de procesos, de conformidad con el artículo 150 del código general del proceso.

ANEXOS:

poder otorgado a mi, por la señora NORHA RAMOS, en la ciudad de Cali, Valle.
Expediente digital del Juzgado 15 laboral del circuito de Cali.
Memorial de saneamiento del proceso enviado al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali.
Memorial dirigido al Juzgado 15 de barranquilla, informando de la situación.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--

Cordialmente,

VICTOR HUGO CANIZALES HURTADO
ABOGADO.
CELULAR: 316 554 04 83
CORREO: VICTORHCHABOGADO@GMAIL.COM



VICTOR HUGO CANIZALES HURTADO <victorhchabogado@gmail.com>

SOLICITUD DE ACUMULACION DE PROCESO RAD. 0800133100501520220007600

VICTOR HUGO CANIZALES HURTADO <victorhchabogado@gmail.com>

9 de octubre de 2023, 16:52

Para: lcto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E.S.D.

REF. SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA Y ACUMULACION DE PROCESOS
RAD. 0800133100501520220007600

VICTOR HUGO CANIZALES HURTADO, en calidad de apoderado de la señora NORHA LUCILA RAMOS DE CUENCA, informo a su despacho que se está adelantando demanda ordinaria laboral de primera instancia, ante el Juzgado Quince Laboral del Circuito de **Cali**, con radicado 76001310501520210031000, en el cual se pretende que sea reconocida mi poderdante como beneficiaria de la sustitución pensional, causada por el fallecimiento de su esposo, señor JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía 7.463.233, mismo causante por el cual reclama la sustitución pensional, la señora MARIA DEL ROSARIO PATERNOSTRO FONTALVO, mediante proceso ordinaria laboral que cursa en su despacho.

Por lo anterior, solicito de manera muy respetuosa que de ser posible, se suspenda la audiencia programada por su despacho y declare la acumulación de procesos en la ciudad de Cali, Valle, debido a que en esta ciudad se presentó el proceso en el año 2021, a diferencia del proceso que presentó la señora MARIA DEL ROSARIO PATERNOSTRO, lo cual tuvo lugar en el año 2022.

ANEXOS:

poder otorgado a mi, por la señora NORHA RAMOS, en la ciudad de Cali, Valle.
Expediente digital del Juzgado 15 laboral del circuito de Cali.
Memorial de saneamiento del proceso enviado al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--

Cordialmente,

VICTOR HUGO CANIZALES HURTADO
ABOGADO.
CELULAR: 316 554 04 83
CORREO: VICTORHCHABOGADO@GMAIL.COM

3 adjuntos



PODER NORHA RAMOS.pdf
72K



01ExpedienteDigital.pdf
2440K



MEMORIAL SOLICITUD DE SANEAMIENTO O NULIDAD.docx
21K



JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula

Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI REPARTO

Grupo de reparto

02

Nombre:

DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Partes del proceso

Nombre(s) y Apellido(s)
DEMANDANTE(S)

NOHRA LUCILA RAMOS DE CUENCA C.C. No. 41.484.269

DEMANDADO(S)

COLPENSIONES

ARMANDO CAMACHO C.C. No. 14.962.620 TP 113348 del C.S.J

APODERADO

Cuadernos:

1

Folios:

26

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D

ARMANDO CAMACHO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Señora NOHRA LUCILA RAMOS DE CUENCA, persona igualmente mayor de edad y de esta ciudad, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra COLPENSIONES con domicilio principal en esta ciudad, representada legalmente por el Señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Desde el 23 de Noviembre de 1969 los Señores JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA y NOHRA LUCILA RAMOS DE CUENCA contrajeron matrimonio católico en el Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Bogotá, según registro civil de matrimonio que se anexa.

SEGUNDO.- Durante la relación matrimonial se procrearon a JAIRO CESAR, RICARDO ALBERTO Y MAURICIO CUENCA RAMOS respectivamente, los cuales en la actualidad son mayores de edad.

TERCERO.- La pareja en mención compartieron techo, lecho y mesa desde el 23 de noviembre de 1969 hasta el año 1984, es decir por un lapso de 15 años aproximadamente, todos en general dependían económicamente del Señor JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA.

CUARTO.- El Señor JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA falleció en la ciudad de BARRANQUILLA EL DIA 24 DE JULIO DE 2020.

QUINTO: Con fecha 15 de JULIO de 2014 COLPENSIONES mediante RESOLUCION No. GNR 258734 LE RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE PENSION POR VEJEZ al Señor JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA C.C. NO. 7.463.233, bajo los parámetros del DECRETO 758 DE 1990.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES AL RECONOCIMIENTO Y PAGO

2

DE LA SUSTITUCION PENSIONAL y/o SOBREVIVIENTES en el porcentaje que corresponda a favor de la Señora NORHA LUCILA RAMOS DE CUENCA en su condición de CONYUGE SUPERSTITE del extinto JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA con todos los incrementos de ley, bonificaciones, y demás emolumentos salariales que señala la ley, junto con el RETROACTIVO que corresponda.

La Señora NORHA LUCILA RAMOS DE CUENCA me ha conferido poder especial para entablar demanda ordinaria laboral contra COLPENSIONES a fin de lograr el reconocimiento y pago de la prestación solicitada, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Señor Juez, que previo, el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los tramites del proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA, se declare:

PRIMERA: EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SUSTITUCION PENSIONAL O PENSION DE SOBREVIVIENTES a favor de la Señora NOHRA LUCILA RAMOSDE CUENCA.

PRUEBAS

A.- DOCUMENTALES

- a.- Poder Especial a mi conferido.
- b.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 41.484.269 correspondiente a la Señora NOHRA LUCILA RAMOS DE CUENCA
- c.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 7.463.233 correspondiente al Señor JAIRO BUENO CENCA ACOSTA
- d.- REGISTRO DE DEFUNCION con Indicativo Serial 8623327 correspondiente a JAIRO BUENO CUENA ACOSTA
- e.- ESCRITURA PUBLICA No. 3927 de DICIEMBRE 18 DE 1995 por medio de la cual SE DISOLVIO Y LIQUIDO LA SOCIEDAD CONYUGAL formada entre JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA y NORHA LUCILA RAMOS DE CUENCA.
- f.- REGISTRO DE MATRIMONIO 478136 celebrado entre JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA Y NOHRA LUCILA RAMOS NIETO
- g.- RESOLUCION NUMERO RADICADO No. 4588719 SUB 126863 DEL 26 DE MAYO DE 2021 expedido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES COLPENSIONES. (5 FOLIOS)

h.- DECLARACION EXTRAPROCESO NUMERO 1982-2021 RENDIDA ante Notaría Octava del Círculo de Cali por el Señor JAVIER ALVAREZ MARMOLEJO CON C.C. No. 10.234.892.

i.- NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE CALI ACTA Y TESTIMONIO ANTE NOTARIO CON FINES EXTRAPROCESALES O JUDICIALES ACTA No. 1548 rendida por la Señora MARIA VICTORIA VELEEZ CASTRILLON CON C.C. No. 31.260.539

j.- NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE CALI ACTA Y TESTIMONIO ANTE NOTARIO CON FINES EXTRAPROCESALES O JUDICIALES ACTA No. 1549 rendida por la Señora RUTH ESPERANZA RAMOS NIETO CON C.C. No. 41.752.270

B.- TESTIMONIALES

Ruego Al Señor juez que corresponda fijar fecha y hora para que las personas que a continuación relaciono rindan testimonio sobre los hechos y peticiones de la presente demanda, así:

DEICY ANGEL con C.C. No.31.972.886 Cali, residente en la Carrera 7ª. L BIS No. 76-11 Barrio Alfonso López de esta ciudad, teléfono 315-6979273

DIEGO MIRANDA con C.C. No. 14.984.805 CALI, residente en la CALLE 66 No. 5-87 de esta ciudad, teléfono 315-8016821

DECLARACION DE PARTE

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, la parte demandada, representada legalmente por el Señor JUAN MIGUEL VILLA LORA , o quien haga sus veces, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o a través del cuestionario en sobre cerrado le formularé.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario de Primera Instancia, consagrado en el Capítulo XIV y del Código de Procedimiento Laboral.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en un valor superior a VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado

4
1

a la parte demandada y copia de la misma para el Archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

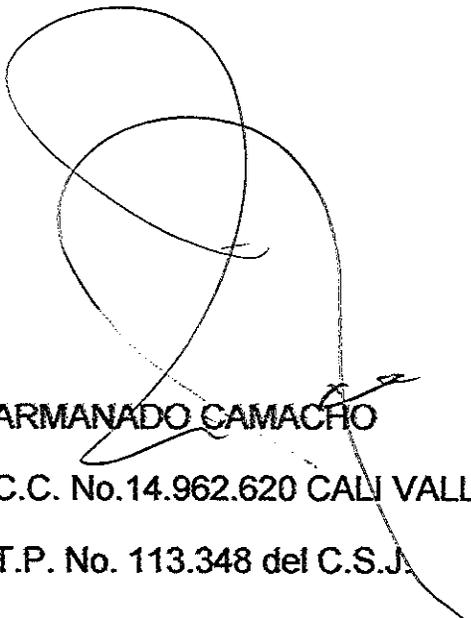
La parte demandante CORREO ELECTRONICO : lasuperramos@hotmail.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 4ª No. 11-45
Oficina 722 Cali (Valle), armandocamachoso@hotmail.com

La parte Demandada en notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

La Agencia NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE LA NACION en la
CARRERA 7ª. No. 75-66 BOGOTA D.C.

Señor Juez, atentamente,



ARMANADO CAMACHO
C.C. No.14.962.620 CALI VALLE
T.P. No. 113.348 del C.S.J.

Señor (a):

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPÁRTO)

E. S. D.

REF : PODER ESPECIAL

NORHA LUCILA RAMOS DE CUENCA mayor de edad y de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.484.269 a través del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a los Doctores ARMANDO CAMACHO también mayor de edad y de esta vecindad, con C.C. No. 14.962.620 de Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 113.348 del C.S.J. como apoderado principal y al DR. PEDRO NEL CASTRO GONZALEZ mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 91.130.002 de Cimitarra S.S. abogado titulado con Tarjeta profesional No. 122.645 del C.S.J. como mi apoderado suplente, para que en representación de mis derechos inicien y lleven hasta su terminación DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra COLPENSIONES representada legalmente por el Gerente o quien haga sus veces, con domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones judiciales en la Calle 24 N No. 6 A 42 Barrio Santa Mónica de esta ciudad de Cali y obtener de esta forma el RECONOCIMIENTO Y PAGÓ DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES como Cónyuge Supérstite del Señor JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA con C.C. No. 7.463.233 fallecido en la ciudad de Barranquilla el día 24 de julio de 2020 según certificado de defunción que se adjunta-. Matrimonio católico celebrado el 23 de noviembre de 1969 en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Bogotá, según registro efectuado en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.E, de acuerdo al REGISTRO DE MATRIMONIO que se anexa.

Mi apoderado queda facultado para recibir estos dineros presentando para tal efecto el poder especial debidamente conferido por el suscrito consignando este dinero en la cuenta bancaria que para tal efecto acredite mi apoderado, conciliar, transigir, desistir, sustituir, y reasumir el poder conferido, presentar recursos, aportar y solicitar pruebas y medidas cautelares, notificarse de todas las decisiones propias del proceso, y las demás facultades previstas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

CLAUSULA COMPROMISORIA: Entre la suscrita poderdante y mis apoderados ARMANDO CAMACHO y PEDRO NEL CASTRO GONZALEZ Y quienes se identifican como aparecen al pie de sus firmas con la cual aceptan el presente mandato, acordamos mediante esta clausula, que los honorarios profesionales de pactan en cuota litis y en consecuencia el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del

retroactivo de la pensión de sobrevivientes efectivamente pagada corresponde a los honorarios de mis apoderados y por lo tanto autorizo desde ya a quien deba hacer el pago, girar a su nombre el valor correspondiente al porcentaje aquí

151

Notaría del Círculo de Bogotá D.E.

indicado, y el saldo restante OCHENTA POR CIENTO (80%) serán girados a mi nombre en la cuenta bancaria que se presente ante COLPENSIONES.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

PODERDANTE

Norha Ramos

NORHA LUCILA RAMOS DE CUENCA

C.C. No. 41.484.269 BOGOTA D.C..-

ACEPTAMOS

Armando Camacho
ARMANDO CAMACHO

C.C. No. C.C. No. 14.962.620 CALI

T.P. No. T.P. No. 113.848 C.S.J.

Pedro Nelcastro Gonzalez
PEDRO NELCASTRO GONZALEZ

C.C. No. 91.30.002 CIMITARRA S.S.

T.P. No. 122.645 del C.S.J.

Ministerio del Poder Judicial
Corte Constitucional
Sección Cuarta
Cali

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-06-18 11:55:10

Al despacho notarial se presentó:

RAMOS De CUENCA NORHA LUCILA
Identificado con C.C. 41484269

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



8cgix



x Norha Ramos

FIRMA



8
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 2296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019



NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
NATALIA CRUZ GUTIERREZ

04047 de 07-05-21.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 41.484.269
 RAMOS De CUENCA

APELLIDOS
 NORHA LUCILA

NOMBRES
Norha Ramos



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-JUL-1948
 ZIQAQUIRA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO

29-OCT-1971 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00334479-F-0041484269-20110916 0028C5601BA 1 2861506143

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO 7.463.233

CUENCA ACOSTA

APELLIDOS

JAIRO BUENO

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 02 JUL 1950



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO 02-JUL-1950

BARRANQUILLA
 (ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

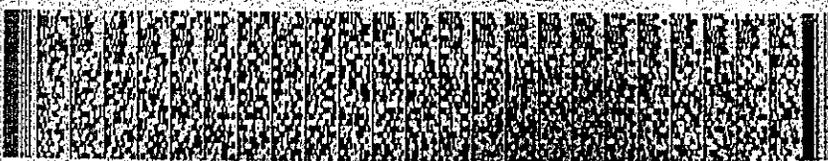
1.74 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

29-DIC-1972 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-0990150-00538019-A1-0007463233-20140120 40987306



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 8623327



70

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	C E M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA - NOTARIA 6 BARRANQUILLA * * * * *							

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos	
COEKCA ACOSTA JAIRO RUBNO * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC RG. 7453233 * * * * *	MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA * * * * *			
Fecha de la defunción		Hora	Numero de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
2020	JUL	24	11:00 724943729 * * * * *
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	Certificado Médico	MARIA JOSE GOMEZ ESPERZA * * * * *	
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	** - MEDICO * * * * *	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
RUIZ ARBANA TOBIAS SEBASTIAN * * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC RG. 79395455 * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *



Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día		
2020	JUL	29	SERGIO ENRIQUE NUNEZ GARCIA	

ESPACIO PARA NOTAS

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

SECRETARÍA DE DEFENSA

#3.927

Dec 18/95

AA 2719566



DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
 SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR LOS
 SENORES JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA Y
 NORHA LUCILA RAMOS DE CUENCA
 NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIE
 TE (3.927)

J.B.A.

USO EXCLUSIVO
NOTARIA 7a.

En la Ciudad de Barranquilla , capital del Departamento del atlántico , República de Colombia , a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995) , ante mí , ALFONSO ARENAS BENITEZ - - - - - Notario Séptimo de Barranquilla - - - - - comparecieron los señores JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA , mayor de edad identificado con Cédula de ciudadanía No 7.463.233 de Barranquilla , y NORHA LUCILA RAMOS DE CUENCA , mayor de edad identificada con Cédula de ciudadanía No 41.484.269 de Bogotá y manifestaron que son de estado civil casados entre sí , con sociedad conyugal de bienes vigente , con domicilio en esta ciudad y agregaron : - - - - - PRIMERO : Que los exponentes contrajeron matrimonio Católico en la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen , en la ciudad de Bogotá D.E. , el día 21 de Noviembre de 1.969 , según consta por la copia del registro civil de matrimonio expedido por el Notario Primero de Bogotá , el cual presenta , en fotocopia debidamente autenticado , para que se inserte en las copias que del presente instrumento se expidan . - - - - - SEGUNDO :- Que la sociedad conyugal , formada por los cónyuges exponentes , por el simple hecho del matrimonio no ha sido disuelta ni existe impedimento alguno para disolverla por voluntad de los cónyuges mismos . - - - - - TERCERO : Que los cónyuges exponentes , concurren a éste acto con el propósito de disolver y liquidar la sociedad conyugal entre ellos formada por el simple hecho del matrimonio y para hacer otras declaraciones que quedan consignadas en la

D.A.S.O
I.A. 134

OK

presente escritura pública .- - - - -

CUARTO : - Que los cónyuges exponentes teniendo plena capacidad jurídica y consensual , en ejercicio de la facultad consagrada por el artículo 25 de la ley primera e 1.976 , reformatorio del artículo 1.820 del c.c.c. , por medio del presente instrumento público , declaran expresamente disuelta la sociedad entre ellos formada por el simple hecho del matrimonio y , para tal efecto , en desarrollo del mandato legal contenido en el texto de la precitada norma elevan a escritura pública éste consenso para que surta todos los efectos legales .- - - - -

QUINTO : Que no existen capitulaciones matrimoniales y ninguno de los cónyuges ha renunciado a los gananciales de la sociedad conyugal .- - - - -

SEXTO:-Que la sociedad conyugal , durante su vigencia , no aporfo bienes , ni es deudora ni acreedora de persona natural o jurídica , por lo cual no hay bienes que repartir a ningún título .- - - - -

SEPTIMO :- Que no habiendo bienes que repartir , los cónyuges exponentes declaran liquidada la sociedad conyugal entre ellos formada por el simple hecho del matrimonio .- - - - -

OCTAVO : - Que los cónyuges renuncian desde ahora a cualquier reclamación por evicción o lesión enorme por aparecer bienes o deudas diferentes de las aquí relacionadas y a cualquier pretensión judicial encaminada a desconocer, en todo o en parte la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que aquí se ha hecho .- - - - -

NOVENO :- Que los exponentes son solidarios para con los acreedores con título anterior al presente instrumento de disolución y liquidación de la sociedad conyugal de manera particular e independiente , tal como lo haya adquirido crédito .- - - - -

DECIMO : - Que los bienes que en adelante adquirieran a cualquier

AA 2719564



USO EXCLUSIVO NOTARIA 7A.

título serán del exclusivo dominio del adquirente, sin que haya derecho a posteriores reclamaciones para división de bienes y a pretensión de nuevos gananciales

DECIMO PRIMERO : - Que los cónyuges

exponentes se autorizan mutuamente a vivir en residencias separadas, sin que por éste motivo sea causa de abandono de hogar y sus obligaciones como esposos.

DECIMA SEGUNDA : Que los cónyuges cuya sociedad conyugal se disuelve y liquida, se obligan a mantener entre ellos el mutuo respeto, trato afable y la autonomía moral e independencia personal y evitar todo acto o palabra que ofenda su dignidad y reputación personal, así como brindar a sus hijos el mejor ejemplo de conducta social y moral.

DECIMO TERCERO : - Los cónyuges exponentes se ratifican de todo lo anteriormente expuesto y manifiestan que a partir de la fecha cualquiera de las partes podrá iniciar el trámite de divorcio o anulación del matrimonio.

Derechos Notariales \$ 4.500.00 - Decreto 1572 de 1.994 Superintendencia de Notariado y Registro \$ 1.000.00 Fondo de Notariado \$ 1.000.00 Leído cuidadosamente y

aprobado que fue el presente instrumento por los otorgantes se firma como aparece, con la advertencia del registro La presente escritura se redactó en los sellos Nos 2719566 y

2719564

Iva \$ 1.134.00

Handwritten signature of Jairo B. Cuencas A.

Handwritten text: CP. 7463.233 B.O. JAIRO B. CUENCAS A.



Yorha Ramos

41484269 Bgta

Yorha Y. Ramos



Alfonso Arenas B.
ALFONSO ARENAS B.

ES FIEL Y ... COPIA QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE DE LA ESCRITURA PUBLICA
No. ... DE FECHA ... DE 199 ... CON
...
...
...
BARRANQUILLA

ALFONSO ARENAS BENEZ
NOTARIO SEPTIMO DE BICULLA

[Handwritten signature]

COLOMBIA
CIVIL
Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

478136

13

JULIO - - - 1983

ORIGINA DE REGISTRO: 3 Clase (Notaria, Alcaldía, Intendencia, etc.) 4 Código 1001 5 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría 6 BOGOTÁ, D. E. - - - - -

País de celebración: 7 COLOMBIA 8 Depto. Intendencia Comisaría CUNDINAMARCA 9 Municipio BOGOTÁ, D. E.

DATOS DEL MATRIMONIO: 10 Clase de matrimonio Civil Católico 11 Oficina o sitio de celebración Juzgado, parroquia R. P. H. ERA DEL CARMEN DE STA. FRANCISCO JAVIER 12 Nombre del funcionario o obrero

FECHA DE CELEBRACION: 12 Día Mes Año 21 NOVIEMBRE - 1.969 15 Clase 17 Número 18 Notario

DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO: 19 Lugar de celebración JALISCO, GUERRERO

02 JULIO - - - 1.949 7 463 233 Barranquilla

RAMOS - - - - - HIJOS - - - - - HOHORA LUCILA

13 JULIO - - - 1.948 41 484 269 de Bogotá

JUDITH CUENCA

JUAN EMILIO - - - - - MARTHA

HOHORA LUCILA RAMOS DE CUENCA

CC 41 484 269 de Bogotá



ESTE REGISTRO CIVIL
NO TIENE TERMINO DE
VICENCIA ART. 2 DECLETO
2189 DE 1983

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Es fiel Copia. Dada en Bogotá, el día 24 de Agosto de 1995.
RC. 24 AGO. 1995
Hoy, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

478136

FECHA EN QUE SE FIRMA ESTE REGISTRO

1) Día	2) Mes	3) Año
13	JULIO	1983

4) Clase (Notaría, Abadía, Inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento, Intendencia o Guarnición
NOTARIA PRIMERA - - -	1001	BOGOTA, D. E. - - -

7) País	8) Estado, Intendencia o Guarnición	9) Municipio
COLOMBIA -	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D. E.
10) Clase de matrimonio	11) Objeto o sitio de celebración (templo, parroquia)	12) Nombre del matrimonio o pareja
Civil <input type="checkbox"/> Canónico <input checked="" type="checkbox"/>	R. P. N. SRA DEL CARMEN DE BTA - FRANCISCO JAVIER - -	
13) Fecha de celebración		14) Documento de celebración
13) Día	14) Mes	15) Año
21	NOVIEMBRE	1969
16) Clase		17) Estatus
Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/>		

18) Primer apellido	19) Segundo apellido	20) Nombre
CUENCA - - - - -		JAIRO BUENO - - - - -
21) Fecha de nacimiento		22) Identificación
21) Día	22) Mes	23) Año
02	JULIO	1949
24) Clase		25) Número
Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/>		7 463 233-Barranquilla
26) Lugar		27) Municipio
		Bogotá

28) Primer apellido	29) Segundo apellido	30) Nombre
RAMOS - - - - -	NINTO - - - - -	NOHORA LUCILA - - - - -
31) Fecha de nacimiento		32) Identificación
31) Día	32) Mes	33) Año
13	JULIO	1948
34) Clase		35) Número
Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/>		41 484 269 de Bogotá
36) Lugar		37) Municipio
		Bogotá

38) Nombres y apellidos del padre	39) Nombres y apellidos de la madre
JUAN EMILIO - - - - -	JUDITH CUENCA - - - - -
40) Nombres y apellidos del padre	41) Nombres y apellidos de la madre
JUAN EMILIO - - - - -	MARINA - - - - -

42) Nombres y apellidos	43) Firma (autógrafa)
NOHORA LUCILA RAMOS DE CUENCA	<i>Nohora Lucila Ramos de Cuenca</i>
44) Identificación (clase y número)	
CC 41 484 269 de Bogotá	



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Es esta Copia Del Original Dada en Bogotá D.C.
Valida para demostrar parentesco.
R.C. 06 NOV. 2020
Hoy: _____



Forma DARR-1110-11-83/79

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_4588719

SUB 126863

28 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA

(SUSTITUCION PENSIONAL - ORDINARIO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 258734 del 15 de julio del 2014, esta entidad reconoce una pensión de vejez a favor del señor **CUENCA ACOSTA JAIRO BUENO**, quien en vida se identificaba con CC No. 7, 463,233, bajo los parámetros del Decreto 758 de 1990 con un IBL de \$1.474.505 por el 81% como tasa de reemplazo generando una cuantía de \$1.194.349 a partir del 2 de julio del 2010 y un retroactivo por el valor de \$63.824.397.

Que el causante falleció el 24 de julio del 2020, según registro civil de defunción.

Que mediante Resolución SUB 204770 del 24 de septiembre del 2020, esta entidad niega una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del (la) señor(a) **CUENCA ACOSTA JAIRO BUENO**, solicitada por las siguientes personas:

- **PATERNOSTRO FONTALVO MARIA DEL ROSARIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.896.924, toda vez que mediante investigación administrativa no acredita el tiempo de convivencia requerido por la ley 797 del 2003.

Que mediante Resolución SUB 212022 del 5 de octubre del 2020, esta entidad niega el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del (la) señor(a) **CUENCA ACOSTA JAIRO BUENO**, solicitada por las siguientes personas:

- **ALBOR SARMIENTO MARTHA ISABEL** identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 32653124, con fecha de nacimiento 11 de julio de

16

SUB 126863
28 MAY 2021

1960, en calidad de Cónyuge o Compañera(o), toda vez que lo acredita los requisitos de convivencia a la Ley 797 del 2003.

Que mediante Resolución SUB 232890 del 29 de octubre del 2020, esta entidad resolvió un recurso de reposición interpuesto por la señora **PATERNOSTRO FONTALVO MARIA DEL ROSARIO**, en contra de la Resolución SUB 204770 del 24 de septiembre del 2020, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución DPE 15031 del 6 de noviembre del 2020 esta entidad resolvió un recurso de apelación interpuesto por la señora **PATERNOSTRO FONTALVO MARIA DEL ROSARIO**, en contra de la Resolución SUB 212022 del 5 de octubre del 2020, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que la Resolución 212022 del 5 de octubre de 2020 se notificó el día 16 de octubre de 2020, y previas las formalidades legales señaladas en el C.P.A.C.A, el día 28 de octubre de 2020 se presentó la señora **ALBOR SARMIENTO MARTHA ISABEL** e interpuso un recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Que mediante Resoluciones SUB 237524 del 3 de noviembre del 2020 y DPE 15161 del 10 de noviembre de 2020, se desataron los recursos de reposición y apelación, resolviendo confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución SUB 212022 del 5 de octubre del 2020.

Que con ocasión del fallecimiento del AFILIADO señor (a) **CUENCA ACOSTA JAIRO BUENO**, quien en vida se identificó con CC No. 7,463,233, ocurrido el 24 de julio de 2020, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de Sobrevivientes:

RAMOS DE CUENCA NORHA LUCILA identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 41484269, con fecha de nacimiento 13 de julio de 1948, en calidad de Cónyuge, el 21 de abril de 2021 con radicado Nro. 2021_4588719, aportando los siguientes documentos:

- *Solicitud de prestaciones económicas
 - *Registro Civil de Defunción
 - *Registro Civil de Nacimiento de la solicitante
 - *Cedula de ciudadanía del solicitante
 - * Declaraciones juramentadas de terceros
 - * Declaración de Convivencia
 - * Registro Civil de Matrimonio
 - *Formato de declaración de no pensión.
 - *Edicto
-

CONSIDERCIONES

Que el(a) causante nació el 2 de julio de 1950.

Que el(a) causante falleció el 24 de julio de 2020, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 modificado por la ley 797, "Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca...".

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependan económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependan económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

Que conforme a la declaraciones de terceros allegadas en la presente solicitud, en las mismas se indica que la señora **RAMOS DE CUENCA NORHA LUCILA**, el causante, convivieron desde el año 1975 a 1984, en calidad de cónyuges, compartiendo techo lecho y mesa, de manera ininterrumpida, y que de dicho matrimonio procrearon 3 hijos.

ue en esta instancia, es pertinente señalar que se hace necesario para la Administración comprobar la convivencia efectiva entre la compañera permanente y el causante a fin de otorgar a la prestación de conformidad a la Ley, para el caso la Sentencia T- 425 de 2004 de la H. Corte Constitucional, indica:

".....En consecuencia, el reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes está sujeto a una comprobación material de la situación afectiva y de convivencia en que vivía el trabajador pensionado fallecido, al momento de su muerte, con respecto de su cónyuge o de su compañera permanente, para efectos de definir acerca de la titularidad de ese derecho. La Corte se pronunció al respecto de la siguiente manera en la sentencia T- 122 de 2000: "Factor primordial para la definición acerca de si quien solicita una pensión sustitutiva tiene o no derecho a ella es la demostración del nexo que existía entre el solicitante y el titular de la pensión, en cuanto se entiende que también esa persona y el resto de la familia dependían de las mesadas percibidas por aquél.

(..) Ha sostenido la Corte (Cfr., por ejemplo, la Sentencia T-566 del 7 de octubre de 1998, M.P.: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz) que la exigencia de demostrar la convivencia efectiva con el pensionado en los años anteriores a su muerte es imprescindible para obtener el derecho a la sustitución pensional. Y ha agregado que se trata de observar y acreditar una situación real de vida en común de dos personas, "dejando de lado los distintos requisitos formales que podrían imaginarse". (....)

La convivencia efectiva, que es esencial para tener derecho a la pensión sustitutiva, lo es precisamente por cuanto, a partir de la decisión de los compañeros permanentes, configura la familia. Pero, como esa convivencia entre ellos puede cesar, y cada uno de los miembros de la pareja está en posibilidad de establecer otras relaciones de la misma índole, es necesario que cuando alguien reclama haber tenido el carácter de compañero o compañera permanente respecto de quien ha perecido, para acceder al disfrute de la pensión sustitutiva, haya de demostrar que en efecto convivían en la época

19

SUB 126863
28 MAY 2021

inmediatamente anterior al fallecimiento del pensionado. (...)" (Cursiva fuera del texto)

En este orden de ideas, de conformidad con las consideraciones anteriores, es procedente afirmar que la convivencia efectiva al momento de la muerte del titular de la prestación, constituye un hecho que legitimo para el reconocimiento de la posible prestación de sobrevivientes; y que, por lo tanto, es el criterio rector material o real que debe ser satisfecho por la cónyuge/Compañera del titular de la prestación social, ante la entidad de seguridad social, para lograr que sobrevenida la muerte del pensionado, la sustituta obtenga la pensión y de esta forma el otro miembro de la pareja cuente con los recursos económicos básicos e indispensables para subvenir o satisfacer las necesidades básicas.

Que, con ocasión a lo anterior, y debido a que la solicitante **RAMOS DE CUENCA NORHA LUCILA** no logró acreditar el requisito *sine qua non* para el reconocimiento de la prestación pensional solicitada, toda vez que no logró demostrar la convivencia continua los últimos 5 años de vida del causante, se procederá a negar lo pretendido por la peticionaria.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento de **CUENCA ACOSTA JAIRO BUENO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución a:

RAMOS DE CUENCA NORHA LUCILA ya identificado(a).

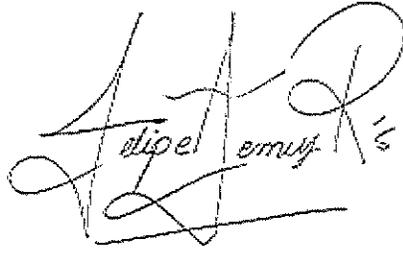
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a **NORHA LUCILA RAMOS DE CUENCA**, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SUB 126863
28 MAY 2021

20
/



Felipe Arturo Lemus Ramos

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

PEDRO ENRIQUE VIZCAINO VELASQUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

PAULA ANDREA AVILA BARBOSA

COL-SOB-02 509,1



República de Colombia
 Notaria
 8
 Cali
 Natalia Cruz Gutiérrez
 Notaria Encargada

Natalia

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
 NÚMERO 1982 - 2021**

En la ciudad de CALI, Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de COLOMBIA, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2021 compareció ante mí: **NATALIA CRUZ GUTIERREZ, NOTARIA OCTAVA ENCARGADA**, el(la) señor(a) **JAVIER ALVAREZ MARMOLEJO**, mayor de edad, de 63 años, vecino(a) de TULUA, residente en la CALLE 28 # 30-51 BARRIO VICTORIA, teléfono 3166901756, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.234.892 EXPEDIDA EN MANIZALES**, de estado civil SOLTERO, Ocupación: MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, **NOTA: SE COLOCA EN CONOCIMIENTO EL ARTICULO 442 DEL CÓDIGO PENAL QUE DICE: EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS. y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó: PRIMERO: Me llamo, JAVIER ALVAREZ MARMOLEJO. SEGUNDO: Que esta declaración que se presenta en este instrumento se rinde bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrear jurar en falso. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hago bajo mi única y entera responsabilidad. Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontanea versa sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente. Con el fin de presentar para trámites legales manifiesto que conozco de vista, trato comunicación a la señora NORHA LUCILA RAMOS de cuenca desde el año 1980 hasta la fecha, en razón a que la mencionada señora, fue la legítima esposa del señor JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA (Q.E.P.D) de cuya unión se procrearon 3 hijos, todos mayores de edad a la fecha, los cuales responden cronológicamente a los nombres de: JAIRO CESAR, RICARDO ALBERTO, Y MAURICIO CUENCA RAMOS respectivamente. Debo mencionar que la precitada pareja CUENCA RAMOS durante el tiempo de mi conocimiento, se trataron con mucho cariño en todas sus épocas, siendo la señora NORHA LUCILA y sus tres descendientes quienes dependían económicamente del señor JAIRO BUENO cuenca ACOSTA. La pareja en mención compartió, techo, lecho y mesa hasta el año 1984 desde la celebración del matrimonio ocurrido el 21 de noviembre de 1969. La presente declaración fue leída por el compareciente quien estuvo en todo de acuerdo y manifestó que no tenía más que agregar. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma de la Notaria, IMPLICA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA, que causara nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado**



MinJusticia
 Ministerio de Justicia
 y del Derecho

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**

Notaria 8 de Cali
 Notaria Luis Orison Arias Bonilla
 Dirección: Carrera 4 No 9-63 Of. 106
 Teléfonos: 8891158 - 8891159 - 3176797641
 Email: notaria8.cali@supernotariado.gov.co
 http://notaria8cali.com/WS/



debe cancelar. Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, DERECHOS \$13800 IVA \$2622. _____

Declarante:

Javier Alvarez M



JAVIER ALVAREZ MARMOLEJO
CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.234.892 de MANIZALES

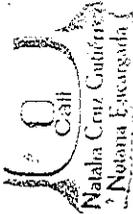
Natalia Cruz

NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA OCTAVA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA-CALI





NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



22

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-07-02 16:30:25

Al despacho notarial se presentó:

ALVAREZ MARMOLEJO JAVIER
C.C. 10234892

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



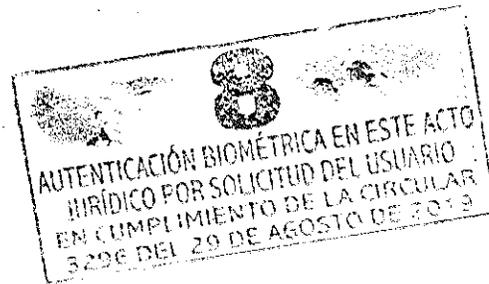
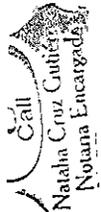
8hmjp



x *Javier Alvarez M.*

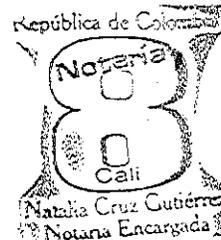
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

Auteco



NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
NATALIA CRUZ GUTIERREZ

05404 DE 16-06-2021



NOTARIA CATORCE DE CALI
ACTA Y TESTIMONIO ANTE NOTARIO CON FINES
EXTRAPROCESALES O JUDICIALES
(DECRETO 1557 Y 2282 DE 1989)



ACTA No. 1548

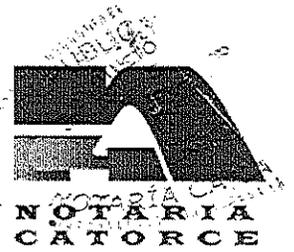
ACTA No. 1548

En Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los **OCHO (08)** días del mes de **JULIO** del año dos mil VEINTIUNO (**2021**), ante mí **MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO, NOTARIA CATORCE** Del Círculo de Cali **ENCARGADA**, Compareció **MARIA VICTORIA VELEZ CATRILLON**, mayor de edad, vecino(a) de **CALI**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 31.260.539 DE CALI** con domicilio en la **CALLE 6 NORTE No. 1 N - 84 APTO 801 BARRIO CENTENARIO TEL 3102068679**, Y quien en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentaron en este instrumento se rindieron bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **SEGUNDA:** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestó bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas libre de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le constan personalmente.- **CUARTA:** Que este testimonio se hizo para ser presentado y entregado **EN EL USO DEL INTERESADO.** **QUINTA:** MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y comunicación DESDE HACE MAS DE 25 AÑOS A LA SEÑORA NOHORA LUCILA RAMOS DE CUENCA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 41.484.269 DE ZIPAQUIRA, EN RAZÓN A QUE LA MENCIONADA SEÑORA FUE LA LEGITIMA ESPOSA DEL SEÑOR JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA (Q.E.P.D) DE CUYA UNION SE PROCREARON 3 HIJOS, TODOS MAYORES DE EDAD A LA FECHA, LOS CUALES RESPONDEN CRONOLÓGICAMENTE A LOS NOMBRES DE JAIRO CESAR, RICARDO ALBERTO Y MAURICIO CUENCA RAMOS RESPECTIVAMENTE. DEBO MENCIONAR QUE LA PRECITADA PAREJA CUENCA RAMOS DURANTE EL TIEMPO DE MI CONOCIMIENTO SE TRATARON CON MUCHO CARIÑO EN TODA SUS ÉPOCAS, SIENDO LA SEÑORA NOHORA LUCILA Y SUS TRES DESCENDIENTES QUIENES DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DEL SEÑOR JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA. LA PAREJA EN MENCIÓN COMPARTIÓ TECHO, LECHO Y MESA HASTA EL AÑO 1984 DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO OCURRIDO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1969, ES TODO.

NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE CALI
Carrera 9 #8-51 – PBX +57(2)8841476
DERECHOS NOTARIALES \$ 13.800 + IVA 19% \$ 2.622



**NOTARIA CATORCE DE CALI
ACTA Y TESTIMONIO ANTE NOTARIO CON FINES
EXTRAPROCESALES O JUDICIALES
(DECRETO 1557 Y 2282 DE 1989)**



DECLARANTE

**MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO
NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI – ENCARGADA**



NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE CALI
Carrera 9 #8-51 – PBX +57(2)8841476
DERECHOS NOTARIALES \$ 13.800 + IVA 19% \$ 2.622



REPUBLICA DE COLOMBIA
CÓDIGO DE COMERCIO
ART. 1.621/11

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

24



3838182

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció: MARIA VICTORIA VELEZ CASTRILLON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31260539.

----- Firma autógrafa -----



drzpg92o3z1w
08/07/2021 - 12:44:37



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

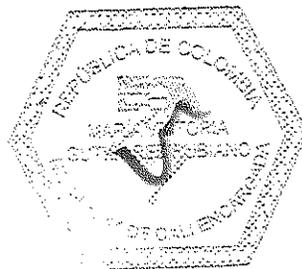
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso USO DEL INTERESADO, rendida por el compareciente con destino a: USO DEL INTERESADO.

MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO

Notario Catorce (14) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzpg92o3z1w



REPUBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN 11.621/11
ART. 5 PARAG. 1º



NOTARIA CATORCE DE CALI
ACTA Y TESTIMONIO ANTE NOTARIO CON FINES
EXTRAPROCESALES O JUDICIALES
(DECRETO 1557 Y 2282 DE 1989)



ACTA No. 1549

ACTA No. 1549

En Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los **OCHO (08)** días del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, ante mi **MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO, NOTARIA CATORCE** Del Círculo de Cali **ENCARGADA**, compareció **RUTH ESPERANZA RAMOS NIETO**, vecino (a) de **CALI**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **No. 41.752.270 DE BOGOTA**, con domicilio en la **CARRERA 24 C OESTE # 4 – 146 APTO 104 EDIFICIO V 55 BARRIO MIRAFLORES TEL 3104334818**, y que en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: **PRIMERA**: Que todas las declaraciones que se presentaron en este instrumento se rindieron bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **SEGUNDA**: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestaron bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERA**: Que las declaraciones aquí rendidas libre de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le constan personalmente.- **CUARTA**: Que este testimonio se hizo para ser presentado y entregado en el **USO DEL INTERESADO**. **QUINTA**: MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION DE TODA LA VIDA A LA SEÑORA NOHORA LUCILA RAMOS DE CUENCA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 41.484.269 DE ZIPAQUIRA, POR SER SU HERMANA, EN RAZON A QUE LA MENCIONADA SEÑORA FUE LA LEGITIMA ESPOSA DEL SEÑOR JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA (Q.E.P.D) DE CUYA UNION SE PROCREARON 3 HIJOS, TODOS MAYORES DE EDAD A LA FECHA, LOS CUALES RESPONDEN CRONOLOGICAMENTE A LOS NOMBRES DE JAIRO CESAR, RICARDO ALBERTO Y MAURICIO CUENCA RAMOS RESPECTIVAMENTE. DEBO MENCIONAR QUE LA PRECITADA PAREJA CUENCA RAMOS DURANTE EL TIEMPO DE MI CONOCIMIENTO SE TRATARON CON MUCHO CARIÑO EN TODAS SUS EPOCAS, SIENDO LA SEÑORA NOHORA LUCILA Y SUS TRES DESCENDIENTES QUIENES DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DEL SEÑOR JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA. LA PAREJA EN MENCION COMPARTIO TECHO, LECHO Y MESA HASTA EL AÑO 1984 DESDE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO OCURRIDO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1969, ES TODO.

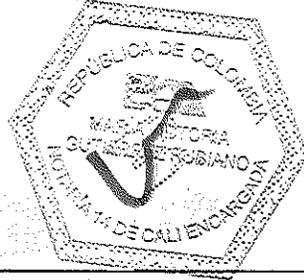
NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE CALI
Carrera 9 #8-51 – PBX +57(2)8841476
DERECHOS NOTARIALES \$ 13.800 + IVA 19% \$ 2.622



**NOTARIA CATORCE DE CALI
 ACTA Y TESTIMONIO ANTE NOTARIO CON FINES
 EXTRAPROCESALES O JUDICIALES
 (DECRETO 1557 Y 2282 DE 1989)**



[Signature]
 EL DECLARANTE



**MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO
 NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI – ENCARGADA**



NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE CALI
 Carrera 9 #8-51 – PBX +57(2)8841476
 DERECHOS NOTARIALES \$ 13.800 + IVA 19% \$ 2.622

2p



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



3838226

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció: RUTH ESPERANZA RAMOS NIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41752270.



60mvkw3q8l3n
08/07/2021 - 12:45:50



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

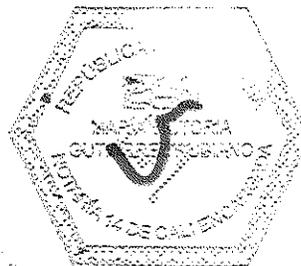
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso USO DEL INTERESADO, rendida por el compareciente con destino a: USO DEL INTERESADO.

MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO

Notario Catorce (14) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 60mvkw3q8l3n





SANEAMIENTO POR POSIBLE CAUSAL DE NULIDAD RAD. 76001310501520210031000

1 mensaje

VICTOR HUGO CANIZALES HURTADO <victorhchabogado@gmail.com>

21 de junio de 2023, 12:29

Para: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEÑOR
JUEZ QUINCE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.**

**DEMANDANTE: NORHA LUCILA RAMOS DE CUENCA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO: SANEAMIENTO DE POSIBLE CAUSAL DE NULIDAD.
RAD. 76001310501520210031000**

VICTOR HUGO CANIZALES HURTADO, en mi condición de apoderado de la señora **NORHA LUCILA RAMOS DE CUENCA**, dentro del proceso radicado con el número **76001310501520210031000**, informo a usted señor Juez, que al revisar el expediente que reposa en el despacho, así como las resoluciones expedidas por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se puede evidenciar que se presentaron a reclamar sustitución pensional, tres posibles beneficiarias, de nombres, MARIA DEL ROSARIO PATERNOSTRO FONTALVO, con cedula de ciudadanía 30.896.924, MARTHA ISABEL ALBOR SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía 32.653.124 y mi poderdante, NORHA LUCILA RAMOS DE CUENCA, identificada con cedula de ciudadanía 41.484.2269, sin embargo, mediante auto **1899 del 12 de agosto de 2022**, fue vinculada en calidad de litisconsorte necesario a la señora **MARIA DEL ROSARIO PATERNOSTRO FONTALVO**, sin hacer referencia a la señora **MARTHA ISABEL ALBOR SARMIENTO**.

Así mismo, solicito de manera muy respetuosa, que sea revisada la forma en que se vinculó al proceso a la señora MARIA DEL ROSARIO PATERNOSTRO FONTALVO, debido a que fue vinculada como litisconsorte necesario, sin embargo, al revisar los antecedentes jurisprudenciales, emitidos por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación laboral, se ha establecido que la forma adecuada de vinculación de los reclamantes de la pensión de sobrevivientes, entre compañeros permanentes y cónyuges, sin que previamente haya sido reconocido el derecho a uno de ellos, es a través de la intervención AD EXCLUDENDUM (AL 318- 2017 y SL18102-2016.). Lo cual, a su vez, se encuentra regulado por el artículo 63 del Código General del Proceso, el cual reza "*Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*"

Es decir, cuando se trata de una sustitución pensional y existen varios posibles beneficiarios, como en este caso, resulta necesario informarle a la presunta compañera o cónyuge, de la existencia del proceso para que, si considera que tiene derecho, comparezca como interviniente ad excludendum, teniendo este la libertad de acudir o no hacerlo, siendo autónoma, es decir, su presencia en el proceso se debe dar de manera libre y voluntaria, por lo que, con la designación de curador ad litem, se estaría forzando su comparecencia, posiblemente, violentando el derecho de acción que le es exclusivo y potestativo. No está demás aclarar que, distinto sería, si se tratara de una prestación que ya hubiese sido reconocida a una de las que se reputan compañeras o cónyuge, pues en este caso, si sería necesaria su vinculación.

Así mismo, informo al despacho que, al revisar la pagina denominada consulta de procesos de la rama judicial, se evidencia que se inició demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada

por la señora MARIA DEL ROSARIO PATERNOSTRO FONTALVO, a fin de obtener el reconocimiento y pago de la sustitución pensional por el mismo causante JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA, la cual se encuentra cursando en el JUZGADO QUINCE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con numero de radicado 08001310501520220007600, con fecha de radicación del 16 de marzo de 2022, es decir, posterior a la presentación de esta demanda, por lo que cabe la posibilidad de que realice la acumulación de procesos, establecida en el artículo 148 del C.G.P., en la ciudad de Cali, Valle, lo anterior, a fin de garantizar el principio de economía procesal, celeridad y eficacia en la práctica de pruebas, además, de que se trata de una misma prestación la cual podría llegar a ser compartida entre beneficiarios.

PRETENSIONES

Por lo anterior y a fin de evitar posibles nulidades, le solicito señor Juez de forma muy respetuosa y si así lo considera usted, lo siguiente:

PRIMERO: Modificar la forma en que se vinculó a la señora ROSARIO PATERNOSTRO FONTALVO y adicionar la vinculación de la señora MARTHA ISABEL ALBOR SARMIENTO, al proceso y en su lugar, establecer que su vinculación se da como interviniente AD EXCLUDENDUM.

SEGUNDO: Solicitar al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, la unificación de procesos en la ciudad de Cali de conformidad con el artículo 148 del C.G.P.

todo lo anterior, de conformidad con los antecedentes jurisprudenciales y legales mencionados.

NOTIFICACIONES

DIRECCION: Calle 11 # 3-67 oficina 707 edificio sierra, Cali, Valle.

CELULAR: 316 554 04 83

CORREO: VICTORHCHABOGADO@GMAIL.COM

--

Cordialmente,



VICTOR HUGO CANIZALES HURTADO
ABOGADO.

CELULAR: 316 554 04 83

CORREO: VICTORHCHABOGADO@GMAIL.COM



Remitente notificado con
Mailtrack



PODER NORHA RAMOS.pdf
72K



VICTOR HUGO CANIZALES HURTADO <victorhchabogado@gmail.com>

Poder

1 mensaje

Norha Lucila Ramos de cuenca <lasuperramos@hotmail.com>
Para: Victorhchabogado@gmail.com

15 de febrero de 2023, 12:43

Señor

JUEZ QUINCE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF. PODER

NORHA LUCILA RAMOS DE CUENCA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 41.484.269, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado VICTOR HUGO CANIZALES HURTADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.016.055.744, portador de la tarjeta profesional. No. 355.253 del C.S.J, para que en mi nombre y representación, continúe con el proceso que cursa en su despacho, clasificado como Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, con radicado 76001-31-05-015-2021-00310-00, presentada en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAIME DUSSÁN CALDERÓN, a fin de que me fuese reconocida y pagada la sustitución pensional, causada por el fallecimiento de mi esposo, el señor JAIRO BUENO CUENCA ACOSTA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 7.463.233.

Por lo anterior, otorgo facultades a mi apoderado para reformar la demanda, solicitar nulidades dentro del proceso, solicitar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional a mi favor, reclamar el pago del retroactivo, solicitar el pago de intereses de mora y de manera subsidiaria, el pago de la indexación y costas procesales.

Informo que revoco el poder a mi apoderado anterior, el señor PEDRO NEL CASTRO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 91.130.002, portador de la tarjeta profesional 122.645 del C.S.J, como quiera que la última información que tuve de él, es que falleció, sin embargo, no cuento con el registro civil de defunción.

Mi apoderado, VICTOR HUGO CANIZALES HURTADO, queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar procesal y extraprocesalmente, proponer excepciones, interponer recursos, solicitar declaratoria de nulidades, notificarse, continuar proceso ejecutivo de ordinario, si fuese necesario y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Correo electrónico apoderado: victorhchabogado@gmail.com

Cordialmente,

Acepto el poder,

NHORA LUCILA RAMOS DE CUENCA

VICTOR HUGO CANIZALES HURTADO

C.C. 41.484.269.

C.C 1.016.055.744.

T.P. 355.253 del C.S.J.